

Tegucigalpa M.D.C., 20 de abril de 2022
Oficio No. SEDH-317-2022

Embajador
EDUARDO ENRIQUE REINA
Secretaría de Estado en los Despachos de
Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Su Despacho.

Excelentísimo Canciller,

Es propicia la oportunidad para saludarle, deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de dar respuesta al **Oficio No. 455-DPM-DGPE/2022**, remitido por la Dirección de Política Exterior adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), referente a las resoluciones **A75/183 "Moratoria del uso de la pena de muerte"** y **A75/184 "Las Personas Desaparecidas"**, para la preparación del informe que será presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas durante la celebración del 77° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en septiembre de 2022.

En tal sentido, esta Secretaría de Estado adjunta las correspondientes contribuciones, a fin de que puedan ser presentadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, haciendo propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.


NATALIE ROQUE SANDOVAL
Secretaria de Estado



C. Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos
C. Dirección de Control de Convencionalidad
W.M



Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2022

Señora Secretaria de Estado

Tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de hacer de su conocimiento, las comunicaciones enviadas por la Oficina del Alto Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), referente a las contribuciones nacionales para el cumplimiento de las resoluciones: A75/183 "Moratoria del uso de la pena de muerte" y A75/184 "Las personas desaparecidas".

Al respecto, la OACNUDH invita a los gobiernos a realizar sus contribuciones para su actualización y/o brindar información adicional; dicha información servirá para la preparación de los informes a ser presentados por el Secretario General de las Naciones Unidas, durante la celebración del 77° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en septiembre de 2022.

Por lo antes expuesto, se solicita muy respetuosamente su atención sobre este tema, así como el poder compartir las contribuciones correspondientes de cada resolución; debiendo enviarlas en formato Word, a más tardar el viernes 08 de abril del presente, antes de las 15:00 horas, al correo electrónico de la Ing. Natalia Girón Sierra, Analista de la Dirección de Política Multilateral: natalia.giron@sreci.gob.hn.

A la espera de sus apreciables noticias, aprovecho la oportunidad para transmitirle un respetuoso saludo.


Antonio García Carranza
Secretario de Estado por Ley

Señora
Natalie Roque Sandoval
Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos
Ciudad.

CONTRIBUCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN A75/183 “MORATORIA DEL USO DE LA PENA DE MUERTE”

A. ANTECEDENTES

1. El 22 de marzo de 2022, esta Secretaría de Estado recibió mediante comunicación electrónica por la Dirección General de Política Exterior adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el **Oficio No.455-DPM-DGPE/2022**, en ocasión de remitir la comunicación enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH), referente a las contribuciones nacionales para el cumplimiento de la resolución: A75/183 sobre la “*Moratoria Del Uso De La Pena De Muerte*”.

2. Al respecto, solicitan colaboración para que esta Secretaría brinde la información pertinente sobre las contribuciones nacionales para el cumplimiento de la resolución antes mencionada; dicha información servirá para la preparación del informe que será presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas durante la celebración del 77° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York en septiembre de 2022.

B. METODOLOGÍA

3. En la elaboración del presente documento se tomó en cuenta los siguientes documentos: Constitución de la República, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.


V.B.

C. CONTRIBUCIONES

4. Habiendo analizado la solicitud de la OACNUDH, tenemos a bien compartir la siguiente información relativa a las contribuciones nacionales para el cumplimiento de la resolución sobre la Moratoria del Uso de la Pena de Muerte:

5. La pena de muerte constituye una violación de derechos humanos y, en particular, del derecho a la vida. Además, a lo largo del tiempo, la comunidad internacional ha ido adoptando diversos instrumentos que prohíben el empleo de la pena de muerte, entre ellos destaca el **Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a la abolición de la pena de muerte**¹, adoptado por la Asamblea General de la ONU por medio de la resolución 44/128 del 15 de diciembre de 1989 y entró en vigor el 11 de julio de 1991 luego de la décima ratificación.

6. Es relevante mencionar que el Estado de Honduras ratificó el 01 de abril de 2008, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a la abolición de la pena de muerte.

7. De igual manera, se tiene a bien mencionar que el Estado de Honduras es parte adoptante de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³.

8. Por otra parte, en el año de 1894 se dio el primer antecedente sobre la abolición de la pena de muerte en Honduras, a través de la constitución de la República, que prohibía absolutamente esta práctica⁴.

¹ Ratificado el 01 de abril de 2008.

² Adoptada el 10 de diciembre de 1948.

³ Ratificada el 25 de agosto de 1997.

⁴ Constitución de la República de Honduras de 1894.

9. Posteriormente, en el año de 1957 durante la Asamblea Nacional Constituyente, se aprobó nuevamente la abolición de la Pena de Muerte, siendo este uno de los precedentes más importantes hasta el presente.

10. En la actual Constitución de la República de Honduras, se prohíbe la pena de muerte según el artículo 66 que establece lo siguiente: “*Se prohíbe la pena de muerte*”⁵ y de igual forma, en su artículo 65 expresa que: “*El derecho a la vida es inviolable*”⁶.

11. Por lo expuesto anteriormente, es pertinente tener presente que en Honduras existe la prohibición absoluta a la pena de muerte, por lo que, se puede determinar que no se cuenta con procedimientos sobre la moratoria del uso de la pena de muerte y no hay manera de brindar información específica sobre la aplicación de la resolución A75/183 en el país.



Abg. Willy Antonio Mejía Cambar
Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica

⁵ Constitución de la República de Honduras. Artículo 66.

⁶ Constitución de la República de Honduras. Artículo 65.

CONTRIBUCIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN A75/184 “LAS PERSONAS DESAPARECIDAS”

A. ANTECEDENTES

1. El 22 de Marzo de 2022, esta Secretaría de Estado recibió mediante comunicación electrónica por la Dirección General de Política Exterior adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el **Oficio No.455-DPM-DGPE/2022**, en ocasión de remitir la comunicación enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (En adelante OACNUDH), referente a las contribuciones nacionales para el cumplimiento de la resolución: A75/184 sobre “*Las Personas Desaparecidas*”.

2. Al respecto, solicitan colaboración para que esta Secretaría brinde la Información pertinente sobre las contribuciones nacionales para el cumplimiento de la resolución antes mencionada; dicha información servirá para la preparación del informe que será presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas durante la celebración del 77° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York en septiembre de 2022.

B. METODOLOGÍA

3. En la elaboración del presente documento se tomó en cuenta los siguientes documentos: Constitución de la República, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, Informe Periódico

del Estado de Honduras ante el Comité Contra la Desaparición Forzada (CED), Informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), y el Informe de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT).

C. CONTRIBUCIONES

4. Habiendo analizado la solicitud de la OACNUDH, tenemos a bien compartir las siguientes contribuciones relativas a la aplicación de la resolución sobre las personas desaparecidas:

i. Información pertinente sobre la implementación de la resolución A75/184, incluyendo temas actuales de preocupación con respecto a las personas desaparecidas.

5. Con respecto a nuestro marco internacional en materia de derechos humanos el Estado de Honduras forma parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², mismos que van encaminados a la protección y promoción del derecho a la vida, libertad e integridad personal.

6. Asimismo, es relevante mencionar que, en cuanto a las personas desaparecidas, el Estado de Honduras es parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas³ y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas⁴.

¹ Adoptada el 10 de diciembre de 1948.

² Ratificada el 25 de agosto de 1997.

³ Ratificada el 1 de abril de 2008.

⁴ Adoptada el 18 de diciembre de 1992.

7. Por otra parte, en relación al derecho interno el Estado de Honduras promueve el respeto y la protección de todas las personas nacionales y extranjeras, a través de la Constitución de la República, ya que, garantiza que nadie será sometido a desaparición forzada ni a detención ilegal o arbitraria, estableciendo que, la vida y libertad personal son derechos inviolables⁵.

8. Para la prevención de las desapariciones forzadas de las personas, la Constitución establece en su artículo 71 lo siguiente: *“Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas posteriores a su detención, sin ser puesta en libertad o a la orden de la autoridad competente para iniciar su proceso de juzgamiento. Excepcionalmente este plazo lo extenderá la autoridad competente hasta cuarenta y ocho (48) horas, cuando se trate de delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por el elevado número de imputado o víctimas⁶”*.

9. En tal sentido, el **nuevo Código Penal** que entró en vigor en el año 2020, prohíbe y castiga el delito de desaparición forzada de personas con penas de prisión y suspensión de la ciudadanía, además, impone la pena de inhabilitación absoluta cuando el hecho sea realizado por un funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones⁷.

10. Relacionado a lo anterior, es pertinente tener presente que, pese a que en Honduras no existe actualmente un conflicto armado, si cuenta con el marco legal para promover y proteger los Derechos Humanos de las

⁵ Constitución de la República de Honduras. Artículos 65 y 69.

⁶ Constitución de la República de Honduras. Artículo 71.

⁷ Código Penal de Honduras. Capítulo I Crimen de Lesa Humanidad, Título I Delitos Contra la Comunidad Internacional, Artículos 140, 141 y 142.

personas nacionales y extranjeras que podrían ser víctimas de una desaparición.

11. Por lo que, se puede determinar que no hay manera de brindar información específica sobre personas desaparecidas dentro del contexto de un conflicto armado, ya que, en Honduras no existe tal problemática.

12. No obstante, Honduras ha acontecido una variedad de desapariciones forzadas durante ciertas fechas significantes como la década de los 80 y 90; el golpe de Estado en Honduras del 2009; y, el conflicto por las elecciones presidenciales del año 2017, en tal sentido, este Gobierno contempla dentro de su Plan de Gobierno construir una cultura de verdad, justicia y reparación para las víctimas de violaciones a derechos humanos, es por esto que se encuentra en desarrollo *“La Política Pública de Verdad, Justicia y Reparación”*, que tiene como objetivo reparar a las víctimas de graves violaciones a Derechos Humanos.

13. En ese mismo sentido, es de suma prioridad e importancia para este Gobierno revitalizar el funcionamiento de *“La Comisión de la Verdad”* que tiene como objetivo esclarecer los hechos ocurridos antes y después del 28 de junio de 2009, a fin de identificar los actos que condujeron a la situación de crisis y proporcione al pueblo de Honduras elementos para evitar que estos hechos se repitan en el futuro.

14. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CONADEH), por su parte en los casos de desaparición forzada procede a realizar la investigación de carácter inmediato y si durante la investigación determina que existen suficientes elementos para la acreditación del delito se remite al MP para que ejercite la acción penal correspondiente⁸.

⁸ Informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

ii. ¿Qué medidas tiene el Estado de Honduras para identificar de manera adecuada, reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas y los restos mortales no identificados? En consonancia con el derecho internacional y nacional aplicable.

15. Para garantizar en la práctica que cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a una desaparición forzada, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal se informa que, la Policía Nacional, a través de la *Unidad de Desapariciones de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI)*, bajo la orientación técnico-jurídica de la Sección de desapariciones y delitos contra la vida del Ministerio Público para la investigación de estos delitos; se coordinan y articulan con los operadores de justicia y otros entes, el desarrollo de actividades y procesos de investigación que aporten los elementos probatorios necesarios para el ejercicio de la acción penal.

16. En las investigaciones de los casos de desapariciones de personas, se aplica el “*Protocolo de Actuación para Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas*”, la cual se realiza bajo la dirección técnico-jurídica de la Fiscalía de Delitos Comunes y la FEDH⁹.

17. En el marco del Plan Estratégico del Ministerio Público (2015-2020), el Ministerio Público implementó en 2018 el “*Manual Único de Investigación Criminal*”, con el propósito de mejorar, estandarizar y unificar las diversas prácticas, actuaciones, procesos y técnicas de investigación.

18. Por otra parte, la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad (en adelante SEDS), a través de la *Oficina Central Nacional de Organización Internacional de la Policía Criminal (OCN-INTERPOL Honduras)* y el Ministerio Público suscribieron en 2016, un acuerdo para la persecución de los delitos transnacionales o con características de transnacionalidad, para el acceso

⁹ Informe Periódico del Estado de Honduras ante el Comité Contra la Desaparición Forzada (CED), Pág.13,14,15.

a las bases de datos de INTERPOL por medio de la implementación de la solución FIND, mediante la cual se puede consultar datos referentes al ADN, huellas dactilares, cuadro de referencia de INTERPOL sobre armas de fuego y la red de INTERPOL de información balística.

19. En abril de 2019 se creó la *Unidad de Seguimiento de Reporte de Desaparecidos de la DPI*, adscrita a la OCN-INTERPOL-Honduras; para el manejo de los reportes de personas desaparecidas suscitados por diferentes razones, la cual deriva los casos al Ministerio Público a través de sus fiscalías y entes de investigación que ellos designen¹⁰.

20. El CONADEH cuenta con un sistema de quejas para el registro de los casos sobre violaciones a derechos humanos, incluyendo los casos de personas desaparecidas, en 2021 se atendieron 22 casos y durante los tres primeros meses del 2022 se han registrado 7 casos, de estas 27 quejas de personas desaparecidas, se identificaron 5 vinculadas con personas migrantes desaparecidas en la ruta migratoria, brindándoles la atención necesaria a sus familiares, además se realizaron las gestiones necesarias para que las autoridades brinde respuesta y puedan dar con el paradero de sus seres queridos¹¹.

21. Es de destacar que, para mejorar las prácticas para el manejo de los restos de personas fallecidas sin identificación y cuerpos sin reclamar, la Dirección General de Medicina Forense, cuenta con un cementerio humanitario habilitado con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (En adelante CICR), al que en 2020 se le incrementó su capacidad con la construcción de un nuevo Módulo de 96 nichos.

22. La asistencia que brinda el CICR a la Dirección General de Medicina Forense para el fortalecimiento de los procesos de identificación humana ha

¹⁰ Informe Periódico del Estado de Honduras ante el Comité Contra la Desaparición Forzada (CED), Pág.14,15.

¹¹ Informe del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)

permitido que a 2019 se cuente con 700 archivos básico forenses de personas desaparecidas, se ha capacitado a 78 especialistas forenses en temas relacionados a las áreas de sus competencias y 18 se capacitaron en salud mental y apoyo psicosocial.

23. También, en 2020 el CICR sensibilizó en la temática a 61 funcionarios de la Dirección General de Medicina Forense y de las Fuerzas Armadas, y capacitó a 44 médicos forenses sobre la adecuada recolección y análisis de restos óseos¹².

24. Con el fin de mejorar la identificación de personas fallecidas, el Ministerio Público y el Registro Nacional de las Personas (RNP) firmaron en 2016 el Convenio Interinstitucional de Cooperación para Garantizar la Adecuada Identificación de las Personas Sometidas a Proceso de Autopsia, Inspección o Reconocimiento, así como la Inscripción de las Defunciones Dentro de los Plazos Legales Establecidos.

25. Adicionalmente, el RNP participó en el Taller sobre Dactiloscopia Forense, que tiene por objetivo favorecer los conocimientos sobre la necesidad de principios científicos en los procesos de identificación de personas fallecidas a través de las huellas digitales.

26. Como resultado de la participación articulada con OSC, la Cruz Roja Hondureña, Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Migración (INM), Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), Dirección General de Medicina Forense y la SEDS, entre otras, se lograron implementar tecnologías investigativas para la búsqueda y localización de personas desaparecidas¹³.

¹² Informe Periódico del Estado de Honduras ante el Comité Contra la Desaparición Forzada (CED), Pág.18,19.

¹³ Informe Periódico del Estado de Honduras ante el Comité Contra la Desaparición Forzada (CED), Pág.20,22.

iii. Iniciativas o buenas prácticas de cooperación con otros Estados para resolver con eficacia los casos de personas desaparecidas, en particular prestándose ayuda mutua en lo que respecta al intercambio de información, la asistencia a las víctimas, la localización e identificación de las personas desaparecidas y la recuperación, identificación y devolución de los restos mortales y, de ser posible, la identificación, el levantamiento de mapas y la preservación de los lugares de enterramiento.

27. En mayo de 2021, el Ministerio Público y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), firmaron una Carta Entendimiento con el objeto de establecer un marco de cooperación técnica para fortalecer las capacidades de investigación penal de los casos de violaciones a derechos humanos en el país, además, establece un plan de trabajo para el intercambio de experiencias, estudio de casos, la elaboración e implementación de protocolos, manuales y documentos, procesos de fortalecimiento del recurso humano y técnicos para la investigación criminal y la promoción del acceso a la justicia de los sectores más vulnerables.

28. El Ministerio Público en su informe, menciona que ha utilizado en aquellas investigaciones del delito de desaparición forzada, donde se requiera la cooperación con otros Estados, *La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal*¹⁴.

29. Es importante destacar la participación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (en adelante SEDH) en el “*Primer Intercambio de Experiencias en el Registro de Casos de Personas Desaparecidas*”, realizado a nivel de la región Centroamericana, en enero de

¹⁴ Informe del Ministerio Público.

2019 en la ciudad de Antigua, Guatemala, en el cual se presentaron avances innovadores en la temática¹⁵.

30. En coordinación con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Iberoamérica, desde el CONADEH en varias ocasiones se ha solicitado colaboración para la activación del Protocolo de la FIO, para protección de las personas en movilidad humana.

31. De igual forma, desde el CONADEH se participa con todas las autoridades que conforman la comisión conformada para impulsar la alerta AMBER, con el propósito de localizar y proteger a niños, niñas y adolescentes desaparecidos o secuestrados.

32. Asimismo, el CONADEH forma parte del Comité de Migrantes desaparecidos liderados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y en ese sentido, también tiene una estrecha relación con los 5 comités de familiares de migrantes desaparecidos¹⁶.

33. Por otra parte, La Comisión Interinstitucional de seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios, tiene la iniciativa para desarrollar la ley de “*La Alerta Morada Para Las Mujeres Desaparecidas*”, esto con el fin de tener un registro y una ley de mujeres desaparecidas que con carácter preventivo podría salvar la vida de muchas mujeres¹⁷.

iv. Leyes, Políticas, planes o buenas prácticas del Estado de Honduras para abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos y consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, incluidos el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los

¹⁵ Informe Periódico del Estado de Honduras ante el Comité Contra la Desaparición Forzada (CED), Pág.14, 20.

¹⁶ Informe del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).

¹⁷ Boletina Informativa Sobre Muertes Violentas De Mujeres Y Femicidios En Hondura, Centro de Estudios de la Mujer-Honduras (CEM-H). <http://www.cemh.org.hn/wp-content/uploads/2021/07/BOLETINA-INFORMATIVA-SOBRE-MUERTES-VIOLENTAS-DE-MUJERES-Y-FEMICIDIOS-EN-HONDURAS.pdf>.

mecanismos de esclarecimiento de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

34. El Estado de Honduras tiene a bien informar que se han ratificado y adoptado los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁸
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas¹⁹
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas²¹

35. Leyes, reglamentos y otra normativa interna:

- Código Penal²²
- Ley de Alerta Temprana “AMBER” para Localizar y Proteger a Niños y Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados²³
- Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras²⁴
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública²⁵
- Ley para la reconstrucción del Estado de derecho, constitucional, socialista y democrático, para que los hechos no se repitan²⁶.
- Reglamento Especial de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal²⁷

¹⁸ Adoptada el 10 de diciembre de 1948.

¹⁹ Adoptada el 18 de diciembre de 1992.

²⁰ Ratificado el 17 de febrero de 1981.

²¹ Ratificada el 1 de abril de 2008.

²² Decreto Legislativo No. 130-2017.

²³ Decreto Legislativo 119-2015.

²⁴ Decreto Legislativo No. 18-2017.

²⁵ Decreto Legislativo No. 170 – 2006.

²⁶ Decreto Legislativo No. 4-2022

²⁷ Acuerdo FGR-012-2017.

- Reglamento General de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares²⁸
- Creación de la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH)²⁹
- Creación de la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH)³⁰.

36. Respecto a las políticas, planes y programas, relacionadas destacan:

- Plan Estratégico Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (2016-2022)³¹
- Programa Presidencial Ciudad Mujer³²
- Creación del Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH)³³.

37. Sobre las buenas prácticas relacionadas al abordaje de la prevención y la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos, tenemos que, al momento de la detención de una persona, se garantiza el acceso a las instalaciones de la Policía Nacional a toda autoridad competente, como ser: el Ministerio Público, CONADEH, Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV), OSC, entre otros; para que ejerzan sin obstáculo alguno el desempeño de su función de verificar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad (PPL) con el fin de prevenir la comisión de actos de tortura y violación de derechos humanos³⁴.

38. Otro ejemplo de estas buenas prácticas es el trabajo que se realiza desde la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y

²⁸ Acuerdo Ejecutivo No. 01-SG-2020.

²⁹ Acuerdo No. FRG-002-2018.

³⁰ Decreto Ejecutivo PCM-055-2017.

³¹ Acuerdo Ejecutivo No. 487-2016.

³² Decreto Ejecutivo No. PCM-031-2016.

³³ Decreto Ejecutivo No. PCM-020-2019 y Decreto Ejecutivo No. PCM-038-2019.

³⁴ Informe Periódico del Estado de Honduras ante el Comité Contra la Desaparición Forzada (CED), Pág.22.

Trata de Personas de Honduras (En adelante CICESCT), como responsable de monitorear continuamente la ocurrencia de los delitos de trata de personas y explotación sexual en el país, busca en gran medida la disminución significativa por medio de la prevención, detección, investigación, persecución y sanción de este fenómeno social.

39. De igual forma, como una buena práctica, la CICESCT es parte del grupo de profesionales de primera línea que atienden y canalizan denuncias de desapariciones, dando como resultado que se han tenido personas desaparecidas y víctimas de trata de personas que han sido encontradas³⁵.

40. Por último, como medida de reparación, el Estado de Honduras aprobó la nueva Ley para la Reconstrucción del Estado Constitucional de Derecho y para que los Hechos no se Repitan, en la cual está contemplada la Amnistía para la Liberación de los Presos Políticos y los Presos de Conciencia, la cual es absoluta e incondicional para quienes fueron requeridos, acusados o procesados criminalmente por oponerse y protestar contra el golpe de Estado, y por actos propios del ejercicio de su función pública, procesos que fueron calificados como políticamente motivados, con el fin de que procedan a ser liberadas y evitar el riesgo de sufrir una posible desaparición forzada.


Abg. Willy Antonio Mejía Cambar
Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica

³⁵ Informe de La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT).